

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 3 DE ABRIL DE 1920

Número 3331

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 78, de 17 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pantaleón Zárate..... 10039

Resolución número 79, de 17 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Romero..... 10039

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 183, de 19 de Marzo de 1920, por la cual no se concede a una solicitud..... 10040

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 8 de 1920, de 13 de Marzo, por el cual se hacen los nombramientos de los Directores y Maestros de aula de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Colón, para el próximo año lectivo..... 10040

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos archivados y que quedan sin valor ni efecto alguno para el Registro Público, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto número 5 de 13 de Enero de 1920. Tomo 2º..... 10040

Avisos Oficiales..... 10040-41-42

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 78

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pantaleón Zárate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 17 de Marzo de 1920

Pantaleón Zárate, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Primero Municipal, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Pantaleón Zárate la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta y como reo ha cumplido ya mayor tiempo de la que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos si no tuviere medios propios y conatos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 79

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Romero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 17 de Marzo de 1920.

Francisco Romero, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Primero Municipal, por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Romero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta y como reo ha cumplido ya mayor tiempo de la que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conatos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y deberá seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 183

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Marzo 19 de 1920.

Solicitud del señor Emanuel Lyons que se le exonere del pago de los derechos de importación de 31 cajas de machetes que ha introducido por vapor «Almas», fundándose en lo que dispone el inciso 3º del artículo 89 del Código Fiscal.

Para resolver la solicitud del señor Lyons, se considera que si bien es cierto que dicho Código exonera del pago de los derechos de importación los arados, rastrillos, hoces y demás instrumentos, útiles y maquinarias modernas para el uso directo y exclusivo de la agricultura, así como las hachas, machetes y otras herramientas para los labradores, en cambio la Ley 14 de 1919, por la cual se aclaran algunas disposiciones sobre exoneración de impuestos de importación y se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar la forma de conceder tales exoneraciones, en su artículo 19 declara no exentos del pago de los derechos de importación, los útiles, herramientas y materiales que, aunque puedan aplicarse a usos agrícolas no sirven exclusivamente para ese objeto, tales como el yunque para cercas, las palas, picos, etc.

Uno de los principales fines de nues-

tras leyes fiscales es el de propender al desarrollo de la agricultura y el Código Fiscal así lo demuestra en el artículo 50 citado. Pero tal como aparece se prestaba a erróneas interpretaciones, y fue necesario la citada Ley 14, precisamente para poder cortapisa a ciertas exoneraciones, que si bien podrían encontrar apoyo ateniéndose servilmente a la letra de la ley, no sería lo mismo si se tenía en cuenta su espíritu. La ley ha querido favorecer a la agricultura y a los labradores: pero no es con la exoneración de esa clase de útiles, que aunque empleados en ella puedan dedicarse a otros fines, como se lograría el objeto: tal proceder vendría a redundar en provecho de los importadores, que no de los labradores.

Los machetes que se aplican *directa y exclusivamente* en la agricultura y que deben exonerarse del Impuesto, son por ejemplo, los conocidos comúnmente con el nombre de paucoras, que solo se emplean para el corte de caña de azúcar, los llamados machetes encurvados con los cuales se raspan las cañas de los cafetales, los llamados morunos, los de ojo de rabita empleados en las cañas, en el corte de paños, en la tumba de rastros, que van encabados en mangos de madera y que en Centro y Sur América son llamados calabozos; pero los machetes conocidos con los nombres de puyas, realeras, peñinillas, espadines, cruces, cutachas, dagas, etc., aunque suelen ser empleados en la agricultura, no constituyen ese su uso exclusivo como acontece con los anteriormente numerados.

Y como finalmente el Poder Ejecutivo es el llamado a interpretar las leyes fiscales,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hacen los nombramientos de los Directores y Maestros de grados de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Colón para el próximo año lectivo.

El *Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo*, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Háganse los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Colón para el próximo año lectivo, así:

Escuela de Varones de Colón

Director, señor Arturo Torres.

Maestros de grado, señores Manuel A. Molinar, Enrique Neñez G., José de la Rosa, Félix L. Figueroa, Alejandro de Bouteaud, Daniel P. Barrera y señorita Sara J. Granados.

Maestra Supernumeraria, señora María C. V. de Herrera.

Escuela de Niños Número 1

Directora y Maestra de Grado, Sor Josefa.

Maestras de grado, Sor Ana, Sor Amalia, Sor Josefa, Sor Josefina, Sor María y señoritas Carmen J. Rincón y Clara Riera Mendocá.

Escuela de Niños Número 2

Directora, señorita Benigna Valdes.

Maestras de grado, señoritas Mariana Ayara, Gertrudis Guebara, Herminia San H., Clara Ojeda, Berenice Fernandez, Rosalinda y señoritas María L. A. de Vales y Ester C. de Bouteaud.

Para la Escuela Mixta de Limón, señoritas Narcisca Torrero y Eva Cantón.

Para la Escuela Mixta de Piña, señorita Carmen M. Lasso.

Para la Escuela Mixta de Chagres, señorita Lopa D. Nieuwstratem.

Para la Escuela Mixta de Lagarto, señor J. M. Mejía y señorita Gabriela M. Martínez.

Para la Escuela Mixta de Salud, señor Manuel C. Luna E.

Para la Escuela Mixta de Escobal, señor Florentino Pedrosa M.

Para la Escuela Mixta de Miguel de la Borda, señor Pedro Mendoza y señora Sara M. de Sumosa.

Para la Escuela Mixta de Goba, señorita Carmen M. Pacheco.

Para la Escuela Mixta de Río Indio, señor Cristóbal Vallejo.

Para la Escuela Mixta de Cocle del Norte, señorita Justina Orozco R.

Para la Escuela Mixta de Vigía, señorita Gregoria M. Barabona.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de grado de las escuelas de este Distrito escolar que trabajaron durante el año pasado y cuyos nombres aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos archivados y que quedan sin valor ni efecto alguno para el Registro Público, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Los correspondientes al

Tomo Segundo del Diario

Copia del auto dictado por el Juez Primero de este Circuito, de 24 de Noviembre de 1913, en que pide Antonio Sosa C., que se le declare dueño de una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 514 de 16 de Diciembre de 1913, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ricardo Arias vende a Blacio Lasso un pedazo de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 295 de 19 de Noviembre de 1912, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual James B. A. G. Small vende una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Amanda Cervetti.

Escritura número 705 de 11 de Octubre de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Díaz Robles vende una casa y un terreno a Arturo Miró, ubicados en la ciudad de Barú.

Escritura número 1022 de 28 de Noviembre de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel de Adamas constituye hipoteca a favor de sus acreedores.

Escritura número 159 de 29 de Agosto de 1914, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Cecilio de Vega vende un terreno a Natalio Nñez de Gutiérrez, ubicado en el distrito de Los Santos.

Escritura número 21 de 1 de Marzo de 1913, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Pedro José Luna G. vende a favor de J. Medina una casa ubicada en el distrito de Santiago, en San Baltazar. B. 19091.

Auto de propiedad a favor de Rodolfo Arias, de una casa situada en el Barrio de San Antonio de esta ciudad, expedido en el Juzgado Tercero del Circuito el 19 de Febrero de 1913.

Escritura número 2 de 2 de Enero de 1912, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Luis Felipe Sánchez vende un potrero denominado «La Pita» a José Him, en cuatrocientos pesos plata. \$ 400.00.

Escritura número 13 de 25 de Febrero de 1913, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Cipriano Melo vende a Genis Laque una casa situada en el Corregimiento de Pocri, en B. 435.00.

Expediente del juicio de sucesión de Vicente R-pinos, tramitado en el Juzgado Primero de este Circuito.

Escritura número 559 de 11 de Noviembre de 1914, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Everitt Wyche vende al «Continental Banking and Trust Company», un lote de terreno ubicado en Bella Vista, por B. 830.00.

Escritura número 28 de 15 de Abril de 1915, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Wenceslao Bustos constituye fianza hipotecaria por trescientos setenta y dos balboas, para asegurar su manejo como Tesorero Municipal del distrito.

Escritura número 421 de 12 de Mayo de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Stavros Pili-de vende un solar situado en Portobelo a Honorio González Guill.

Escritura número 39 de 8 de Febrero de 1913, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Francisco Salerno vende a Fulgencio Martín González varias propiedades situadas en el distrito de Santa Isabel.

Escritura número 98 de 24 de Abril de 1913, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Fulgencio Martín González vende a Francisco Salerno la finca denominada «Italia» situada en el distrito de Santa Isabel.

Escritura número 99 de 24 de Abril de 1913, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Francisco Salerno constituye hipoteca a favor de Avelino Manotas, sobre varias fincas ubicadas en el distrito de Santa Isabel.

Copia de varios autos de un expediente tramitado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, en los cuales consta la compra hecha en pública subasta de una casa edificada en los medios lotes números 1371 y 1373, verificada por James C. Wilson.

Escritura número 883 de 10 de Diciembre de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfred White-Matson vende a Ross S. Wallace la mitad de unos terrenos y plantaciones situadas en el distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas.

Escritura número 885 de 12 de Diciembre de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ross S. Wallace constituye hipoteca a favor de «Herman y Compañía» sobre la mitad del terreno y plantaciones citadas en el punto anterior.

Escritura número 75 de 26 de Febrero de 1913, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Santiago Bernasconi vende a su hijo Gabriel, un solar ubicado en el Boquete.

Escritura número 486 de 19 de Junio de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá y la «Panama Electric Company» celebran un contrato.

Escritura número 550 de 13 de Junio de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Perigault vende a Gabriel Perigault varias propiedades y de cede los derechos que tiene en la sociedad denominada «Mayorga y Perigault».

Escritura número 115 de 3 de Julio de 1912, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Felipe Castillo constituye hipoteca a favor de C. Quelquejeu y Cia.

Escritura número 228 de 20 de Agosto de 1913, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual John Bulgars consere poder para pleitos a Victor Z. Jara.

Escritura número 865 de 11 de Agosto de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias vende la medianería de una pared a R. J. Calvo.

Escritura número 716 de 25 de Julio de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Espinosa B. vende al Municipio de Panamá un terreno y las bodegas en él construidas, situado en esta ciudad.

Escritura número 43 de 24 de Septiembre de 1913, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Justino López Espinal vende al Gobierno Nacional una casa ubicada en el distrito de Las Tablas.

Sentencia de 16 de Agosto de 1915, dictado por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, dictada en las diligencias creadas a solicitud de Joseph Malca sobre el título de propiedad de una casa, a favor de él.

Escritura número 128 de 26 de Diciembre de 1911, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Victor Carlos V. constituye hipoteca a favor de «Villalaz y Compañía», de Panamá, sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 123 del 21 de Diciembre de 1911, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Octaviano Arosemena constituye hipoteca a favor de «Villalaz y Compañía», sobre una casa ubicada en la ciudad de Penonomé.

Panamá, Marzo 19 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El *inscrito, Alcalde Municipal*,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y pulpa de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28

AVISO

El *suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas*,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoxeda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino.

30 vs.—15

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia, podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se reanuda nuevamente el día doce (12) del mes de Abril próximo, para que tenga lugar de las ocho (8) a las once a. m. el remate mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido será el de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Jefe Ejecutivo la suma de treinta balboas (B. 30.00) y que adquiere el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B. 100.00 para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m.

Santiago, Marzo 12 de 1920.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calzadilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Primero del Circuito de Colón.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al señor Martín Orejuela, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él y otros, sigue el señor Juan José Amado, en representación de la Nación.

Por tanto, y para que sirva de legal notificación, se da este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Marzo de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él se hará publicar en un periódico de gran circulación.

El Juez,

El Secretario,

6 vs.—4

A. CORREA G.

F. Chiari y G.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar traslucidos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—19

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3,000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

30 vs.—17

ANDRÉS MOJICA.

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 5 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLES

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que resida el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1.º A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2.º A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designa.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

30 vs.—15

José D. Crespo.

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido o iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, o sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—13

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cable, malla de alambre galvanizado, abridores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital "Santo Tomás".

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del nuevo Hospital "Santo Tomás", se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3,000.00), si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente acaudado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de impurezas.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro cocido o en agua y por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tracción de noventa y cinco libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material cocido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo de noventa y cinco libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a setarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que deberá ser a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 550 barriles por mes, *pero el Fomento, Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.*

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon), cuadrada o redonda, número 65,000 libras por pulgada y una elasticidad mayor de 27,000 libras. La varilla reportar el sello marcado en frío en un ángulo de 90 grados sin menbrar de la junta exterior de la pletina soldada. Todo el acero se suministrará en estado libre de pintura, aceite o de mucho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista iniciará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs
3/8"	Cuadrado	3000	18	103,700
3/8"	"	3000	24	
3/8"	"	3000	30	
1/2"	"	3000	18	
1/2"	"	3000	24	
1/2"	"	5000	34	231,600
3/4"	"	2000	18	
3/4"	"	1000	34	93,100
3/4"	"	3000	18	436,200
1"	"	3000	24	
1"	"	3000	34	
1"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
1 1/2"	Redondo	4000	18	12,500
1 1/2"	"	2000	18	13,700
Peso total.....				960,500 lbs.
Peso probable de la fábrica.....				1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de los siguientes cantidades de madera bien curada, de clase *Common Pine*, el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de cuince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barroses y tablas. Las entregas posteriores estarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,950
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1800	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de terra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de terra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiembreada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y sea aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

FERRERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras 1 1/2"	sin cabeza /
500	" 2"	" "
1000	" 2"	con "
4000	" 2 1/2"	" "
4000	" 3"	" "
2000	" 4"	" "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MAILLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de maila de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBSTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para anclar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada región, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—17